

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN

#### DECRETO SUPREMO Nº 049-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Ley Nº 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, OSITRAN tiene competencia para regular los mercados de servicios esenciales y complementarios relativos a la infraestructura de transporte de uso público, así como para supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el Decreto Ley Nº 25862, regula el ámbito, estructura, organización y funciones del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; señalándose que son funciones del Ministerio formular las políticas y normas del sector;

Que, la Disposición Complementaria Unica del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por D.S. Nº 024-98-PCM señala de manera enunciativa los reglamentos que deberá dictar OSITRAN, dentro de los cuales se encuentran el Reglamento de Procedimientos Operativos y de Acceso a la Utilización de los Servicios Portuarios y Aeroportuarios por parte de los usuarios, el Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Terminales Aeroportuarios, así como de estaciones y vías ferroviarias y el Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Terminales Aeroportuarios, así como de Estaciones y Vías Ferroviarias;

Que, es conveniente contribuir al cumplimiento de los roles que la normatividad vigente asigna tanto a OSITRAN como al Ministerio, atribuyendo al primero funciones propia a la regulación y supervisión de la infraestructura bajo su ámbito y al segundo funciones propias del órgano encargado de normar los aspectos técnicos y las políticas del sector transportes, dentro del marco de los principios de promoción de la inversión y de desarrollo de los servicios de transporte;

Que, en ese sentido, es necesario precisar las materias que serán normadas por ambos organismos de acuerdo al ámbito de competencia que la ley determina;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Derógase los literales d) y f) de la Disposición Complementaria Unica del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público - OSITRAN aprobado por Decreto Supremo Nº 024-98-PCM.

**Artículo 2.-** Modifíquese el texto del literal c) de la Disposición Complementaria Unica del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público - OSITRAN aprobado por Decreto Supremo Nº 024-98-PCM, según el texto siguiente:

**"Disposición Complementaria Unica:**

El OSITRAN deberá dictar entre otros, los reglamentos siguientes:

c) Reglamento de Acceso a la Utilización de los Servicios de Infraestructura de Transporte de Uso Público por parte de los usuarios."

**Artículo 3.-** Modifíquese el texto del literal e) de la Disposición Complementaria Unica del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público - OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 024-98-PCM, según el texto siguiente:

**"Disposición Complementaria Unica:**

El OSITRAN deberá dictar entre otros, los reglamentos siguientes:

e) Reglamento de Uso y Mantenimiento de los Servicios Comunes de los Concesionarios de Servicios Portuarios y Aeroportuarios de Carácter Público, para cada uno de los terminales portuarios y aeroportuarios, contando con la opinión del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción sobre materias de naturaleza técnica."

**Artículo 4.-** Dispóngase que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asuma la responsabilidad de emitir los siguientes reglamentos técnicos, en cumplimiento de sus competencias técnico normativas:

a) Reglamento Marco para la elaboración de los Reglamentos Operativos a cargo de las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público, sean concesionarios privados u operadores estatales.

b) Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la operación de Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Terminales Aeroportuarios, así como de Estaciones y Vías Férreas.

c) Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Terminales Aeroportuarios, así como de Estaciones y Vías Férreas. (\*)

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, publicada el 23-04-2001, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país**

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción